

tránsito de la época medieval a la moderna. El autor concluye el capítulo con cuatro ejemplos: el francés, el español, el holandés y el germánico.

El tercero de los capítulos es tiene una vocación histórica, aunque también de presente. Su explicación de la diferencia entre el sistema jurisprudencial medieval, moderno permite extender algunas conclusiones incluso hasta nuestros días. El estudio de los tribunales supremos en Europa, sobre todo en la relación entre legislación y jurisprudencia, es un punto de gran interés, que merece la reflexión del lector.

Seguidamente, en el capítulo cuatro se abordan las cuestiones referentes a la sistematización y codificación del derecho en la historia, de manera que se explican los vaivenes metodológicos desde el siglo XVI hasta el XIX, donde definitivamente se emprende la senda de la codificación. En este sentido, el estudio de la experiencia francesa resulta altamente ilustrativo, aunque también se trata con detenimiento la codificación austríaca y se explica las aportaciones de la escuela de la exégesis.

En el capítulo quinto hay una aproximación muy valiosa al “common law”, que se expone en comparación al “civil law”. Como está pensado originalmente para estudiantes italianos, el enfoque resulta singularmente útil para los hispanos, pues ambos tienen un sustrato jurídico-cultural semejante. Las reflexiones finales explican cómo la historia puede ayudar a forjar un escenario para comprender mejor las relaciones entre la tradición anglosajona y la continental. Al profesor Moccia le interesa mucho explicar la diferencia entre los ordenamientos abiertos y cerrados, pues considera que al hilo de la tradición, los sistemas europeos eran inicialmente abiertos y han ido cerrándose al compás del auge del positivismo jurídico (pp. 348 ss.).

El capítulo sexto vendría a marcar el colofón de lo anterior, al destacar la importancia de la Unión Europea en la formación de un derecho transnacional. Ello abre de nuevo el debate sobre lo que podría denominarse “derecho europeo”, sobre cuyas acepciones se realiza un detallado estudio. El libro concluye con interesantes reflexiones acerca de qué es el derecho europeo, cuál es su legado, qué es un “jurista europeo” y cuál es su formación. Todas estas son cuestiones que nos atañen y conciernen directamente.

Cabe, en suma, felicitar al profesor Martínez por haber tenido la buena idea de adaptar los textos de Moccia y editarlos en este formato, en las prensas de la Universidad Complutense. Espero que otras obras sobre temática análoga sean traducidas en los próximos años, a fin de que los estudiantes puedan tener textos adaptados a sus propias necesidades discentes, para poder comprender mejor la evolución histórica del derecho europeo.

RAFAEL RAMIS BARCELÓ  
Universitat de les Illes Balears

PAU, Antonio, *Thibaut y las raíces clásicas del romanticismo* (Madrid, Trotta, 2012), 214 págs.

La egregia figura de Anton Friedrich Justus Thibaut (1772-1840) ha quedado injustamente relegada en la mayor parte de los relatos de la historia jurídica europea, eclipsada por la sombra gigantesca de su rival y antagonista Friedrich Karl von Savigny (1779-1861). La agria polémica que se dio entre estos dos enormes personajes en torno

a la necesidad de una codificación para la Alemania de su época fue ganada intelectualmente (y, sobre todo, propagandísticamente) por Savigny, si bien, por paradojas de la Historia, el tiempo acabaría dando la razón a su contrincante Thibaut, aunque también de ello los réditos terminarían engrosando la herencia savignyana. El libro que nos ocupa trata de restaurar hasta cierto punto la justicia en este caso, con más implicaciones presentes de lo que a primera vista podría pensarse.

Con prosa límpida y exquisita erudición, Antonio Pau traza una espléndida biografía intelectual y personal de Thibaut en todas sus vertientes: hijo de una familia burguesa de origen francés (hugonote), su faceta principal fue –tal vez a su pesar, como se insinúa en la pág. 33– la de celoso profesor universitario en las Universidades de Kiel, Jena y, sobre todo, Heidelberg, formado en el sólido sistema del Derecho común alemán (“*Gemeines Recht*”), que no era otro que el Romano actualizado, exponente de lo cual sería su magnífico *System des Pandektenrechts*, en dos tomos, publicado inicialmente en Jena en 1803, y que alcanzaría ocho ediciones en vida del autor, y una novena póstuma (Jena, 1846). Pero también aparece aquí la estampa del apasionado de la música, autodidacto y entusiasta promotor cultural, patrocinador de jóvenes músicos y artistas (como Schumann o Mendelssohn), lo que lo convirtió en un virtuoso del piano y un influyente musicólogo, cuyas teorías musicales se plasmaron en una obra que, aun cuando no tuvo en su época el reconocimiento merecido, con el tiempo habría de convertirse en un trabajo de referencia de cierta corriente musical del siglo XIX (sobre todo en el ámbito de la música sacra): se trata de su monografía *Über Reinheit der Tonkunst* (“Sobre la pureza de la música”), publicada por vez primera en Heidelberg en 1861 como obra anónima, y que llegaría a editarse hasta siete veces durante el siglo XIX, con diversas reediciones en el siglo XX. A través del libro que aquí comentamos nos queda constancia de la curiosa paradoja de que, quien en el campo del Derecho pasaba por ser “moderno” y “progresista” (frente al supuesto conservadurismo de la Escuela Histórica), en cambio, en el ámbito estético se le tenía como un retardatario, partidario de los sobrios modelos polifónicos medievales y renacentistas, frente a la exuberancia romántica de su época: probablemente, ni una ni otra imagen tópica responden del todo a la realidad, como este libro sabiamente nos enseña. Ambos aspectos de la personalidad del biografiado, el de jurista y el de músico, quedan perfectamente descritos, con todos sus matices, en el libro que reseñamos, así como otros ángulos menos conocidos de él, como su condición de rector de la Universidad de Heidelberg en años cruciales de su refundación (1805-1807) y también su faceta política –que le desagradaba profundamente– como diputado del Parlamento de Baden y consejero privado (Geheimer Hofrat) del Gran Duque. Aunque la obra es tributaria en gran medida de la amplia biografía de Thibaut escrita por Rainer Polley (*Anton Friedrich Justus Thibaut [AD 1772-1840] in seinen Selbstzeugnissen und Briefen* (Frankfurt am Main, 1982), 3 vols., tiene su propia idiosincrasia, que se manifiesta en el extraordinario uso productivo que el A. hace del amplio epistolario de Thibaut y sus contemporáneos, así como de otras semblanzas de su época. A través de ella comprendemos que el personaje se encontraba mucho más cerca del estereotipo romántico de lo que su labor jurídica permitiría sospechar (y de ahí el acertado título del libro que nos ocupa).

Como no podía ser menos, el trabajo otorga una atención específica a la famosa controversia con Savigny respecto a la codificación: cfr. al respecto la obra fundamental de J. Stern, *Thibaut und Savigny: ihre programatische Schriften* (Berlín, 1914, reimpr. con nota introductoria de H. Hattenhauer, München, 2002). Aunque el libro está

tal vez demasiado apegado a la visión dicotómica tradicional que presenta a Thibaut como un afrancesado, defensor a ultranza del modelo codificadorio francés, frente a un Savigny conservador tradicionalista, partidario solo del uso creativo de la Historia en nombre del “espíritu del pueblo” (“Volkgeist”) y quizá haya prestado poca atención a los últimos resultados de la potente Savigny-Forschung germana [cfr. Becchi, P., *Ideologie della codificazione in Germania*, (Genova, 1999), esp. pp. 95 ss. y 271 ss.), ofrece la obra, sin embargo, un excelente panorama del entorno en el que tuvo lugar ese debate, contribuye a diluir tópicos muy extendidos (v. gr. Savigny jamás habló del ‘Volkgeist’, ni empleó nunca, al igual que Thibaut, la expresión ‘Kodifikation’, sino que ambos hablaron siempre de ‘Gesetzgebung’ o ‘National-Gesetzbuch’) y nos revela cómo la actitud de Thibaut fue siempre mucho más respetuosa, conciliadora y amistosa que la de Savigny, que aquí se nos muestra como un aristócrata arrogante de ideas cerradas (aunque luego los propios hechos de su vida a menudo las desmintieran en la práctica). El debate sobre la codificación ocupa el centro del libro, pero no es ni mucho menos su principal objeto (sobre el que se han escrito verdaderos océanos de tinta, particularmente en los últimos años con motivo de su posible “revival”, ahora con relación a la necesidad o no de emprender una codificación del Derecho privado a nivel europeo; cfr. al respecto Kötz, H., *Savigny v. Thibaut und das gemeinrechtliche Zivilrecht*, en *ZEuP.*, 10 (2002) 3, pp. 1-4, sino que solo es tratado como un elemento más (ciertamente significativo y que marcó a Thibaut para el resto de su vida, y presumiblemente para la posteridad) para perfilar el retrato del biografiado y su contexto histórico (si bien la condición de jurista del A. no pasa en ningún momento inadvertida). Con todo, como corolario de la lectura del libro, apenas pensar que una figura tan atractiva, polifacética e increíblemente productiva como la de Thibaut solo sea conocida hoy en el mundo a consecuencia de esa polémica tan desgraciada.

En suma: nos encontramos, pues, ante un magnífico trabajo, que por fortuna desborda el ámbito histórico-jurídico (no en vano el A. ha escrito más de 40 libros, la mayor parte de ellos de carácter crítico-literario), pero que, al mismo tiempo, puede servir a cualquier lector curioso para asomarse y hacerse una idea cabal de las particulares circunstancias en que se desarrolló la vida jurídica de algunos personajes centrales en el nacimiento del Estado liberal y la sociedad burguesa de los que aún hoy somos herederos.

FRANCISCO J. ANDRÉS SANTOS  
Valladolid

PINO ABAD, Miguel, *Persecución y castigo de la exportación ilegal de bienes en Castilla (Siglos XIII-XVIII)* (Madrid, Dykinson, 2014), 262 págs.

La presente monografía encuadrable en el marco del proyecto de Investigación “Delincuencia y represión jurídica en España: Teoría y praxis histórica de las figuras delictivas” (II) con referencia DER 2012-31098, financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad, se suma a los numerosos y destacados trabajos en el campo de la historia del derecho penal llevados a cabo por Miguel Pino Abad, profesor titular de historia del derecho y de las Instituciones de la Universidad de Córdoba y secretario de la Facultad de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales de dicha Universidad.